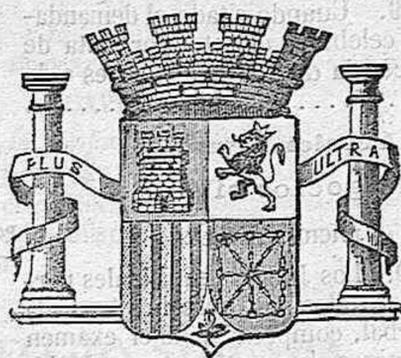


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pe.	Cénts.
En Soria.....	4	
{Tres meses.....	7	
{Seis.....	12	50
{Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
{Tres meses.....	15	
{Seis.....		
{Un año.....		

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 27 de Julio de 1871.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Al encargarme del Ministerio de Hacienda, debo manifestar á las Direcciones generales y á las dependencias de la Administración en las provincias las ideas y los principios que deseo plantear para el desarrollo de los servicios encomendados á tan importante departamento; porque exponiendo desde luego con lealtad el pensamiento del Ministro, la Administración obedecerá inmediatamente á un impulso común, y no causarán perturbaciones sensibles las dudas que se manifiestan cuando se producen alteraciones en las altas esferas del Gobierno.

Hay que considerar en la cuestion de Hacienda la parte política que envuelve el sistema del Gobierno, subordinado á las decisiones del Rey y de las Cámaras, y la parte administrativa que se limita al desarrollo práctico de este sistema.

El país conoce, por las discusiones que ha sostenido en las Cámaras mi digno predecesor, cuál es nuestra situación económica, poco lisonjera en verdad. Ella impone al Gobierno, que se siente enérgicamente apoyado por la opinion, el deber de presentar inmediatamente á las Cortes soluciones que pongan término á los desórdenes financieros que se manifestaban con anterioridad al movimiento de Setiembre, y que no han desaparecido ya por las agitaciones naturales del período revolucionario.

El Gobierno quiere proceder resueltamente á reorganizar la Hacienda pública por medio de reformas en los servicios y en los impuestos; y apoyándose en el patriotismo de las Cortes, ó logrará salvar las dificultades de esta situación, elevando con valor los ingresos del Estado á la altura de que son susceptibles y encerrando inexorablemente los gastos en las necesidades reales del país, ó abandonará sin pena el puesto de honor en que se halla,

para que la cuestion de Hacienda, que revestirá pronto en España los caracteres del más grave problema social y político, sea resuelta por otros hombres y por distintos medios. La prolongacion del actual estado de cosas ó el aplazamiento del remedio no entra, por lo tanto, en los propósitos del Gobierno de S. M.

Mientras se discuten estas cuestiones, enlazadas con la política general del Gobierno, tengo que comunicar instrucciones explícitas para que el actual sistema produzca los resultados que el país tiene derecho á esperar de una Administración inteligente y honrada.

Triste es confesar que, por resultado de causas diversas, un cambio en las esferas del Gobierno lleva la inquietud y la paralización á todas las dependencias de una Administración tan complicada como la de Hacienda pública por la precaria condicion á que una amovilidad funesta reduce á los funcionarios del Estado.

Deseo llevar al ánimo de todos los empleados dependientes de este Ministerio la seguridad de que su suerte no depende de exigencias bastardas, porque el Gobierno quiere que los destinos no sirvan para premiar servicios particulares ó exclusivamente políticos. La ineptitud, la inmoralidad y la holganza serán inexorablemente castigadas, sea cualquiera la influencia que les sirva de escudo.

Llevar la moralidad, la inteligencia y la laboriosidad á todos los puestos, es absolutamente indispensable; y aislar la Administración de elementos perturbadores que la destrozan y aniquilan, so color á veces de conveniencias políticas, son los principios que forman la base del sistema que en esta parte me propongo observar, porque lo contrario supondría una vergonzosa abdicacion del sentimiento del deber. Todo empleado que se halle alejado de la Administración activa por causas puramente políticas y que, teniendo antecedentes honrosos por sus servicios, reconozca la legalidad existente, será colocado en destino análogo á su categoría á medida que lo solicite y existan vacantes.

Sírvase V. I. decirlo así á todos los funcionarios que de esa Dirección dependen, para que puedan dedicarse con ánimo sereno al cumplimiento de sus deberes. Me propongo no hacer verter una lágrima por separaciones inmotivadas; y cuando las reformas, urgentes en algunos servicios, impuestas por las necesidades del Tesoro en otros, me coloquen en la situacion de elegir los funcionarios más inteligentes, aquéllos que tengan por recomendacion sus servicios serán los preferidos. V. I., cuando por recomendaciones se pida el nombramiento ó la separacion de algun funcionario, exigirá de la persona que recomiende que lo haga por escrito, acompañando la hoja de servicios del recomendado para compararla con la del funcionario cuya cesacion se indique. Remitirá originales estos documentos al Ministerio, á fin de que pueda examinarse la justicia de la gestion hecha, coleccionarlos con las resoluciones que recaigan, y hacer de estos documentos el uso que el Gobierno estime procedente en su dia.

Dadas estas condiciones, la marcha normal de la Administración en todas sus esferas no debe interrumpirse, y tengo derecho para exigir nuevos y perseverantes esfuerzos. El mal estado de la Hacienda, más que á la supresion de algunos impuestos, se debe á la defraudacion que en grande escala se comete en todos los ramos en perjuicio del Estado. La contribucion territorial, el subsidio industrial, el timbre, los impuestos todos, duplicarian fácilmente sus rendimientos si la Administración tuviera medios de realizarlos con exactitud dentro de los mismos tipos consignados en las leyes. Pero aquí la causa del mal se divide por iguales partes entre el país y la Administración.

El Ministro de Hacienda no ha de incurrir en hipocresia velando oficialmente la verdad que extraoficialmente reconocen y proclaman administradores y administrados. El país reconocerá que defraudando al Tesoro, excitando y explotando una inmoralidad sin ejemplo por diversas causas alimentada, pero que todas concurren á un mismo fin, deja al Estado

sin recursos y se prepara para el porvenir nuevos y permanentes sacrificios.

Haga V. I. que todos los esfuerzos de la Administracion se encaminen á combatir estos vicios. Los funcionarios públicos atenderán inmediatamente las reclamaciones justas; guardarán á los contribuyentes toda clase de consideraciones, pero deberán hacer que la ley se cumpla sin vacilar. Que las recomendaciones, que las exigencias locales, apoyadas á veces por influencias que se consideran poderosas, no puedan detener la accion de la Administracion pública cuando obra en interés del Estado. El funcionario que aplace ó demore el despacho de cualquier expediente por consideraciones de este orden será inmediatamente separado.

Disponga V. I. que todas las gestiones que se dirijan á extraviar ó paralizar la acción de la Administracion se hagan por escrito, y se remitan á este Ministerio para coleccionarlas por servicios y provincias con las resoluciones que se adopten acerca de cada una de ellas.

La Administracion logrará de este modo realzar su prestigio y cumplir su grave mision. Deben ser la ley y la publicidad la base de sus actos. No tolere V. I. la menor infraccion en el cumplimiento de los requisitos que las instrucciones exigen para realizar los servicios públicos y para que se ejerza la debida intervencion en todos sus actos; y de este modo la Administracion de la Hacienda pública aparecerá á los ojos del país como la defensora constante de sus intereses.

El Gobierno conoce todas las dificultades que ha de vencer para realizar su programa de Hacienda en el orden político y en el administrativo. Sabrá cumplir sus deberes, y espero que con su celo, con su moralidad y con su inteligencia los harán ménos penosos todos los funcionarios públicos dependientes de este Ministerio.

Al comunicar á V. I. estas instrucciones, le encargo que sean fiel y puntualmente cumplidas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1871.—RUIZ GOMEZ.—Sr. Director general de.....

(Gaceta del día 28 de Julio de 1871.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### ARANCEL

#### PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

(Continuacion.) (1)

#### CAPÍTULO II.

##### De los Jueces municipales.

#### Seccion primera.

##### ACTOS DE CONCILIACION.

Pesetas. Cént.

Art. 18. Los Jueces municipales percibirán por todos sus derechos en cada acto de conciliacion, ya sea preliminar á un juicio civil, ya á una querrela crimi-

nal, cualquiera que sea su duracion y con inclusion del certificado..... 2

Art. 19. Cuando citado el demandado no se celebrare el acto por falta de comparecencia de una de las partes ó de ambas..... 1

#### Seccion segunda.

#### Negocios civiles.

##### JUICIOS VERBALES.

Pesetas. Cént.

Art. 20. Los Jueces municipales percibirán por todos sus derechos en cada juicio verbal, comprendiendo el exámen de los testigos, la práctica de cualquier otra clase de prueba si las hubiere y la sentencia, cuando el acto de comparecencia de las partes no excediere de una hora..... 3

Quando excediere de una hora, por cada una de exceso..... 2 50

Art. 21. Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de lo ordenado en el núm. 1.º del art. 11 de este Arancel.

##### EJECUCION DE LO CONVENIDO EN ACTOS DE CONCILIACION Ó DE LO SENTENCIADO EN JUICIOS VERBALES.

Art. 22. Por la ejecucion de lo convenido en acto de conciliacion, cuando corresponda á los Juzgados municipales ó de lo sentenciado en juicio verbal, percibirán los Jueces por sus derechos los que señala más adelante este Arancel por los actos y diligencias que comprende; pero sin que en ningun caso exceda de lo establecido en el núm. 2.º del art. 11 de este Arancel.

##### DEPÓSITO DE PERSONAS.

Pesetas. Cént.

Art. 23. Por todo lo que se actúe para el depósito de una persona..... 3

##### COMPARECENCIA PARA EL CONSENTIMIENTO Ó CONSEJO EN LOS MATRIMONIOS DE MENORES.

Art. 24. Por todo lo relativo á la comparecencia de las personas que deben dar su consentimiento ó consejo para el matrimonio, ya lo otorguen, ya lo denieguen, siempre que tenga lugar en dicha forma..... 2

##### CONSEJO DE FAMILIA.

Art. 25. Por la asistencia á los consejos de familia y cuantas actuaciones se practiquen con motivo del matrimonio de menores, cuando su presidencia corresponda á los Jueces municipales y no exceda de una hora..... 3

Quando exceda, por cada hora de exceso..... 2

##### EMBARGOS Y DESPOJOS DE ARRENDAMIENTOS.

Art. 26. Por cada auto de embargo, de su ampliacion, de su alzamiento ó de depósito de bienes embargados..... 1 25

Art. 27. Por cada auto de despojo de arrendamiento..... 1 25

##### SUBASTAS Y REMATES.

Art. 28. Por la asistencia á la subasta y remate de bienes inmuebles, no pasando de una hora..... 3

Quando excediere, por cada hora..... 2

Art. 29. Asistencia á la subasta y remate de bienes muebles ó semovientes, cuando no pase de una hora..... 2

Quando exceda de una hora, por cada una..... 1 50

Art. 30. En los casos de que tratan los dos artículos precedentes, nunca podrán exceder los derechos de lo establecido para todos los partícipes en el núm. 9.º del art. 11 de este Arancel.

##### ACTOS DE POSESION EN BIENES VENDIDOS Ó ADJUDICADOS.

Pesetas. Cént.

Art. 31. Auto para mandar dar la posesion..... 1 25

Art. 32. Asistencia á los actos de posesion en bienes raíces en los casos en que proceda, inclusa la diligencia de posesion..... 4

#### TESTAMENTARIAS Y SUCESIONES INTESTADAS.

Art. 33. Por el auto de prevencion de una testamentaria ó de una sucesion intestada, ya sea de oficio, ya á instancia de parte..... 1 25

Art. 34. Por todas las diligencias relativas á hacer constar la muerte, en el caso de que proceda..... 1 50

Art. 35. Por asistencia á la formacion de inventario y demás diligencias necesarias para poner en seguridad los bienes correspondientes á una testamentaria ó abintestado, en los casos en que proceda, no excediendo de una hora... 3

Por cada hora de exceso..... 2

Art. 36. Entiéndese lo prescrito en los tres artículos anteriores sin que en ningun caso puedan exceder los derechos de todos los partícipes de lo señalado en el núm. 10 del art. 11 de este Arancel.

#### INFORMACIONES POSESORIAS PARA INSCRIBIR BIENES INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Art. 37. En los expedientes judiciales de posesion para inscribir bienes inmuebles en el Registro de la propiedad, en los casos en que con arreglo al artículo 397 de la ley hipotecaria corresponde á los Jueces municipales el conocimiento, percibirán los derechos que establece el art. 329 del reglamento dado para la ejecucion de la misma ley.

#### CERTIFICACIONES RELATIVAS AL REGISTRO CIVIL.

Art. 38. Por las certificaciones que expidan relativas al Registro civil, los derechos que señala el artículo 77 del reglamento dado para la ejecucion de la ley sobre el mismo Registro.

#### RECONOCIMIENTOS, INSPECCIONES OCULARES, DESLINDES, COTEJOS Y OTRAS DILIGENCIAS ANÁLOGAS.

Pesetas. Cént.

Art. 39. Por asistencia á reconocimientos, cotejos, inspecciones oculares, deslindes y otras diligencias análogas á éstas que tengan por objeto asegurar los bienes de personas desvalidas ó ignoradas, de menores ó de ausentes, en los casos en que segun derecho corresponda, por la primera hora..... 3

Por cada una de las demás..... 2

#### EXPEDICION Y CUMPLIMIENTO DE DESPACHOS.

Art. 40. Por la expedicion de exhortos, requisitorias, suplicatorios ú otra clase de despachos..... 1

Art. 41. Por las providencias de cumplimiento de ejecutorias, exhortos, requisitorias, certificaciones y despachos de cualquiera otra clase..... 1 50

Entiéndese esto sin perjuicio de los derechos que segun otros artículos de esta seccion les correspondan por las diligencias ú operaciones que tengan que practicar para cumplir los despachos.

#### REGLAS GENERALES RELATIVAS Á ACTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS QUE PRECEDEN DE ESTA SECCION.

Art. 42. En los demás actos judiciales de carácter civil que no estén comprendidos en los artículos anteriores y en que intervengan los Jueces municipales, ya en virtud de su jurisdiccion propia, ya por consecuencia de comisiones auxiliaorias, percibirán los derechos que se expresan en los artículos siguientes:

#### PROVIDENCIAS Y AUTOS.

Pesetas. Cént.

Art. 43. Por la primera providencia que dicten en cada negocio..... 1

Art. 44. Por cada una de las demás en el mismo negocio..... 0 50

Art. 45. Por cada otrosi á que provean..... 0 25

Art. 46. Por cada auto..... 2

#### DECLARACIONES, RATIFICACIONES É INTERROGATORIOS.

Art. 47. Por cada declaracion, ya sea de parte ó de testigo, que no pase de una hora..... 0 75

Por cada hoja de exceso..... 0 50

(1) Véase el número anterior.

Art. 48. Por cada ratificación simple.	0	23
Art. 49. Por cada ratificación adicional ó enmendada.	0	30
Art. 50. Por cada declaración ó ratificación por medio de intérprete, no pasando de una hoja.	1	30
Cuando exceda, por cada una de exceso.	1	
Art. 51. En los interrogatorios, por cada pregunta.	0	23
Art. 52. Cuando el interrogatorio sea por medio de intérprete, se aumentará por cada pregunta.	0	23
Art. 53. Cuando sin salir del pueblo tuviere que ir el Juez á recibir declaración fuera del lugar en que celebre audiencia, se aumentará por todo el acto á lo que respectivamente queda señalado.	1	

**Seccion tercera.**

**Negocios criminales.**

**JUICIOS DE FALTAS**

Art. 54. Por todos sus derechos en cada juicio de faltas con el examen de los denunciados, la práctica de la prueba y la sentencia, cuando fuere solo uno aquel contra quien se proceda.	3	
Art. 55. Cuando fueren dos ó más los denunciados, se aumentará por cada uno de los que sean declarados culpables.	0	73
Art. 56. Los dos artículos anteriores se entienden sin perjuicio de lo establecido en los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 11 de este Arancel.		

**EJECUCION DE LO SENTENCIADO EN JUICIO DE FALTAS.**

Art. 57. En lo relativo á la ejecucion de lo sentenciado en juicio de faltas, se estará á los derechos fijados en este Arancel por las diligencias que se practiquen; pero sin que en ningun caso puedan exceder de lo prescrito en el núm. 8.º del art. 11 de este Arancel.

**CAUSAS CRIMINALES.**

Pesetas. Cént.

Art. 58. Por el auto de oficio ó admision de la querrela.	1	
Art. 59. Por la ocupacion en las primeras diligencias para el descubrimiento de un delito, dar proteccion á los perjudicados, consignar las pruebas para que no puedan desaparecer, recoger y poner en custodia cuanto conduzca a la comprobacion del delito é identidad de los delincuentes; tomando al efecto las declaraciones oportunas, reconociendo personas, lugares, efectos, muebles, documentos, levantando cadáveres, midiendo terrenos, sacando planos, procurando y llevando á efecto la detencion de los que deban sufrirla con arreglo á las leyes, practicando todas las demás diligencias necesarias ó convenientes, por la primera hora.	5	
Por cada una de las demás horas que emplee.	3	
Art. 60. Por la declaracion indagatoria de cada procesado.	2	
Art. 61. Por el auto de detencion, cuando no se hubiere decretado con las primeras diligencias.	1	
Art. 62. Por el auto motivado y mandamiento de prision ó de soltura.	1	30
Art. 63. Por asistencia á la diseccion anatómica de un cadáver, ó á su exhumacion, no pasando de una hora.	5	
Pasando de una hora, por cada una de exceso.	3	
Art. 64. Por cada diligencia de ca-reo.	1	
Art. 65. Por cada reconocimiento en rueda de presos.	1	30
Art. 66. Por cada declaracion que se reciba á cualquiera de los reos despues de la indagatoria.	1	
Art. 67. Respecto á declaraciones, ratificaciones é interrogatorios de los testigos, se estará á lo prescrito en los artículos 47 al 53 de este Arancel, relativos á iguales diligencias en los negocios civiles.		

Art. 68. Por cada providencia que dicten, además de las que quedan mencionadas en los artículos anteriores.	0	30
Art. 69. Por cada auto de que no queda hecha mencion expresa.	1	

**CAPÍTULO III.**

*De los fiscales municipales.*

Art. 70. Los Fiscales municipales en los negocios civiles ó criminales á que concurren con los Jueces percibirán los mismos derechos que á estos quedan señalados.

*(Se continuará.)*

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

**Circular núm. 151.**

En virtud de acuerdo de la Comision provincial he dispuesto convocar á la Excm. Diputacion para el dia 7 del corriente, á fin de que se ocupe del nombramiento de un Vocal que falta á dicha Comision, por consecuencia de la renuncia que ha presentado D. Manuel Campos.

Soria, 1.º de Agosto de 1871.

*El Gobernador,*

ANDRÉS SOLÍS.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.**

**Beneficencia.**

No habiéndose presentado licitadores á la subasta que se celebró el dia 20 del corriente para el suministro del pan de 1.ª clase para el Hospital provincial de esta ciudad, esta Comision ha acordado se anuncie otra nueva para el dia 11 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en el local de la casa-palacio de la Diputacion provincial, bajo el tipo de 13 cents. de peseta libra y condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 71, del dia 14 de Junio último.

Lo que se anuncia en este periódico para su publicidad.

Soria, 28 de Julio de 1871.—El Vicepresidente, J. MATÍAS BELMAR

**Extracto de las sesiones de la Diputacion provincial.**

En la ciudad de Soria á 18 de Julio de 1871, reunidos en el salon de sesiones los Sres. Gobernador Presidente; Palacios, Martinez (D. Mariano), Martinez (D. Lamberto), Martinez (D. Manuel), Lafuente, Lopez, Anton (D. Toribio), Muñoz, Fuertes, Alcalde, Ramo, Remon, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y como Secretarios interinos por ausencia de los electos D. Francisco Alcalde y D. Mariano Martinez, dada lectura por éste al decreto de convocatoria de 9 del corriente, el Sr. Gobernador declaró abierta la sesion.

Dada lectura al acta de la sesion del dia 19 de Abril último, fué aprobada por unanimidad.

Por el propio Sr. Secretario se dió conocimiento de las comunicaciones dirigidas á la Corporacion por los vocales de la misma D. Carlos Madrazo, D. Cipriano Benito Guillen y D. José German, manifestando que el estado de su salud no les permitía asistir á la sesion, quedando enterada la Corporacion.

Del mismo modo lo quedó de otro oficio del Diputado D. Policarpo Martin, suplicando se le dispense su falta de asistencia por impedírselo las muchas ocupaciones que le asedian, con motivo de reinar en el partido médico que tiene á su cargo la fiebre tifoidea.

Presentado á la mesa el proyecto de repartimiento del cupo que ha correspondido á la provincia para el reemplazo del ejército en el presente año, la Corporacion dispuso se oyesen las explicaciones verbales del Secretario sobre las bases que se habian tenido en cuenta para su formacion, las que dadas en el acto resulta de ellas haberse hecho el reparto

en la forma siguiente. Aun cuando el número de los mozos sorteados en el corriente año, segun el estado remitido en su dia á la superioridad, es el de 1.732, como con posterioridad, por resultado de competencias y fallecimiento de mozos, quedase reducido aquél á 1.728, se dió cuenta al Gobierno de las cuatro indicadas bajas, de las que tan sólo tomó en consideracion tres al girar el repartimiento general, no haciéndolo sin duda del otro por tener hecho ya dicho trabajo al llegar á su conocimiento; y la Comision provincial en su vista, teniendo en cuenta que no puede saberse con seguridad cuál sea el pueblo cuya baja de un mozo no se acreditó al Gobierno, así como el gran perjuicio que se haria á una localidad determinada con consignarle un mozo más de los que en realidad tiene, dispuso que el reparto parcial de la provincia fuese bajo la base de los 1.728 hombres, distribuyendo así entre todos los pueblos de la misma el aumento de fracciones que ha de resultar con la baja de un mozo, aumento que bajo esta forma se hace casi imperceptible. Señalado á esta provincia por el Gobierno el cupo de 416 soldados, girado el repartimiento bajo la base de 1.728 mozos, resulta corresponder á cada uno 2 décimas cuatrocientas siete diez milésimas, que sumadas en su totalidad, despreciando las fracciones que no llegan á una décima, aparecen repartidos cuatrocientos soldados nueve décimas, faltando por lo tanto para el completo del cupo quince soldados una décima ó sean ciento cincuenta y una de estas últimas; con arreglo á lo prevenido en la ley se ha agregado una décima á cada uno de los pueblos que resultan con mayor número de mozos, distribuyendose así ciento trece entre igual número de pueblos que tienen de seis mozos inclusive arriba; y como aún aparezca un déficit de treinta y ocho décimas, siendo cuarenta y dos los pueblos que tienen cinco mozos, era preciso se hiciese un sorteo entre los mismos para saber á quién correspondian las treinta y ocho décimas. Conforme la Diputacion, tuvo efecto el referido sorteo entre los de Beraton, Bretun, Buimanco, Esteras de Lubia, Ventosa de San Pedro, Adradas, Nepas, Taroda, Velilla de los Ajos, Alcozar, Berzosa, Bocigas, Caracena, Carrascosa de Arriba, Ines, Lodaes de Osma, Morcuera, Quintanas Rubias de Abajo, Recuerda, Villanueva de Gormaz, Ambrona, Blocona, Marazovel, Pinilla del Olmo, Radona, Yelo, Aldeala-fuente, Arguijo, Baberos, Cabrejas del Campo, Caravantes, Cubo de la Solana, Molinos de Duero, Quiñonería, Tardelcuende, Tejado, Villar del Ala, Villares, Cueva de Agreda, Borobia, Navaleno y Miño de Medina, cuyas décimas tocaron á los primeros treinta y ocho pueblos ántes citados. Verificada esta operacion y revisadas las sumas parciales y totales, dando estos últimos los 1.728 mozos y 416 soldados, la Diputacion acordó por unanimidad aprobar el reparto y que se proceda á la combinacion de décimas, reuniéndose al efecto en secciones los Sres. Diputados de los cinco partidos judiciales.

Dada cuenta por el vocal Secretario Sr. Martinez del acta de eleccion para Diputado provincial por Gómara y de dos instancias referentes á la de Almarza, la Corporacion acordó pasasen á la Comision permanente de la misma.

Por el Sr. Palacios se hizo presente á la Asamblea que no hallándose en sesion el Sr. Fuenmayor, que componia parte de dicha Comision, creia necesario el nombramiento de un Sr. Diputado que lo sustituyese; y conformándose la Diputacion con lo propuesto por el Sr. Palacios, acordó por unanimidad nombrar para dicho cargo, con carácter de interino, á D. Gumersindo Vicente Ramo.

Soria, 18 de Julio de 1871.—El Gobernador presidente, ANDRÉS SOLÍS.—El Secretario accidental, FRANCISCO ALCALDE.—El Secretario accidental, MARIANO MARTINEZ.

## SECCION CUARTA.

### Comandancia militar de la provincia de Soria.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:—Excelentísimo señor:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del escrito de V. E. de 19 de Enero último, y en su vista S. M., de conformidad con las Secciones de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que los individuos que les corresponde formar parte de la segunda reserva con arreglo á lo dispuesto en la ley de 29 de Marzo de 1870 y se hallen sirviendo en el Ejército activo en clase de voluntarios con opcion á premio pecuniario, figuren en las listas de la segunda reserva con la correspondiente nota de la situacion que ocupan, con el objeto de que, si llega un día en que los expresados individuos fuesen licenciados sin cumplir seis años de servicio en activo, ó la segunda reserva fuese movilizada, pueda reclamarse su incorporacion ó suspension del abono del premio que disfruten; resolviendo al propio tiempo que en las filiaciones de dichos voluntarios se estampen la nota de haberles alcanzado la obligacion de servir en la segunda reserva hasta cumplir los seis años de servicio si no los hubiese servido en el ejército activo, ó si dicha reserva fuese puesta en pie de guerra.—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1871.—El Subsecretario, Cándido Pieltain.—Lo que traslado á V. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los Sres. Alcaldes en cuyos pueblos se halle algún individuo comprendido en la anterior Real orden, se sirvan ponerlo en mi conocimiento con el objeto que se indica.

Soria, 21 de Julio de 1871.—El Comandante militar, TELESFORO P. y DURÁN.

### INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Julio último.

Real orden del Ministerio de Fomento referente á las multas impuestas por los empleados de Montes, número 79.

Id. id. del id. de la Gobernacion sobre socorros por el fondo de calamidades, id.

Real orden del Ministerio de Fomento disponiendo el nombramiento de una Comision que estudie y proponga las bases de un proyecto de ley que resuelva las dificultades que ocurran entre los ministerios de Hacienda y Fomento sobre aplicacion de las leyes vigentes de desamortizacion forestal, número 80.

Exposicion y decreto del Ministerio de la Gobernacion sobre Establecimientos penales, id.

Circular del Gobierno de la provincia dando cuenta de haber sido baja en el ejército el alférez D. Tomás Martínez y Bayona, id.

Id. de id. id. para que se proceda á la captura del capitán D. Sebastian Ansina y Cortés, id.

Id. de id. id. sobre la captura del soldado del regimiento de la Princesa Pedro Roman, id.

Id. de id. id. acerca de la de D. Eduardo Solier y Vilchès, oficial de Administracion militar, id.

Id. de id. id. anunciando la vacante de la plaza de cartero de Villafayas, id.

Id. de id. id. de peaton-conductor de la correspondencia de Forralba, id.

Decreto del Ministerio de Fomento aprobando el Reglamento de las Escuelas de Veterinaria, núm. 81.

Ley sobre que las constituciones y adquisiciones de censos, foros, subforos, servidumbres, etc., verificadas antes del 1.º de Enero de 1863 y no registradas todavía, puedan inscribirse en los correspondientes Registros de la propiedad hasta fin de Diciembre de 1872, núm. 82.

Ley fijando la fuerza permanente del ejército en 80.000 hombres, id.

Decreto del Ministerio de Fomento aprobando el Reglamento de la Escuela Nacional de Música, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que los pueblos que se citan envíen el estado y relacion que anteriormente se les tenian pedidos, id.

Id. de id. id. sobre la busca y captura de dos hombres que en Borobia robaron dos caballerías mulares, id.

Ley llamando á las armas 33.000 hombres, núm. 83.

Circular del Gobierno de la provincia dando parte de haber sido condenado á 10 años de presidio el alférez D. Jesús Cancelo, id.

Id. de id. id. sobre la captura de un hombre reclamado por el Juzgado de Agreda, id.

Exposicion y decreto del Ministerio de Fomento referente al establecimiento de una Junta superior de Agricultura, Industria y Comercio, y otra en las capitales de provincia bajo la presidencia del Gobernador, núm. 84.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando otra del Ministerio de la Guerra relativa á abono de haberes á cuerpos francos y voluntarios movilizados, id.

Id. de id. id. para que los Ayuntamientos envíen dos pruebas ó ejemplares de los escudos de armas que usen, id.

Circular del Gobierno de la provincia dando conocimiento de una orden del Ministerio de la Gobernacion fijando el cupo de las provincias para el ejército permanente y demás operaciones de quintas, BOLETIN EXTRAORDINARIO del día 13.

Id. de id. id. convocando la Diputacion provincial, idem.

Real orden del Ministerio de Fomento sobre el sistema métrico-decimal, núm. 85.

Exposicion y decreto del Ministerio de Fomento creando la condecoracion civil de María Victoria para premiar los méritos científicos, artísticos y literarios, id.

Decreto de id. aprobando el Reglamento de Archivos, Bibliotecas y Museos, id.

Circular del Ministerio de la Gobernacion referente á las operaciones de quintas, núm. 86.

Real orden del Ministerio de Fomento sobre las autorizaciones concedidas á los Maestros para optar por concurso á Escuelas de oposicion, id.

Circular del Gobierno de la provincia acerca de la desaparicion de Francisco Miguel Jimenez, id.

Id. de id. id. sobre la de Blas Maqueda, id.

Circular del Gobierno de la provincia aplazando para el 20 de Agosto la entrega en Caja de los mozos sorteados para el reemplazo del año actual, número 87.

Id. de id. id. dejando sin efecto el anuncio llamando aspirantes á la Secretaria de Muriel de la Fuente, idem.

Id. de id. id. sobre la busca y captura de D. Luis Pascual Monteverde, id.

Decreto del Ministerio de Hacienda declarando vigentes para el año 1871 á 1872 unos presupuestos iguales á los que se autorizaron para el año de 1871 á 1872, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion relativa á las dietas señaladas por la ley á las Comisiones provinciales de las Diputaciones, id.

Id. id. de id. id. sobre expedicion de apremios por las Diputaciones provinciales, id.

Real orden del Ministerio de Fomento para que los Fieles-contrates comprueben y punzonen las pesas y medidas del sistema métrico decimal que al efecto les sean presentadas, id.

Circular del Gobierno de la provincia sobre el repartimiento de quintos y sorteo de décimas para

el reemplazo del ejército del presente año, BOLETIN EXTRAORDINARIO del 22 de Julio.

Exposicion y decreto del Ministerio de Fomento creando una Junta consultiva de Instruccion pública, número 88.

Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia declarando incompatibles los cargos de Diputado provincial y de Registrador de la propiedad, núm. 89.

Exposicion y decreto del Ministerio de Fomento sobre Catedráticos excedentes, id.

Decreto del Ministerio de Fomento aprobando el Reglamento que ha de regir para la concesion de la Orden civil de María Victoria, núm. 90.

Circular del Gobierno de la provincia rectificando una equivocacion de imprenta padecida al publicar el sorteo de décimas, id.

Exposicion y decreto del Ministerio de Gracia y Justicia aprobando el Arancel para los Juzgados municipales, núm. 91.

Circular del Gobierno de la provincia aplazando hasta el 1.º de Setiembre la entrega en Caja de los soldados correspondientes á esta provincia, id.

Id. id. de id. sobre inhumaciones de personas que fallezcan fuera del gremio de la Iglesia católica, id.

Id. id. de id. sobre que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales pueden enviar directamente á los Cuerpos colegisladores cuantas exposiciones estimen oportunas sobre asuntos de su competencia, id.

Id. id. de id. acerca del paradero del mozo Gregorio Perez Duran, id.

Id. id. de id. anunciando las vacantes de peaton-conductor de la correspondencia desde Langa á Bocigas, la de Gómara á Sauquillo de Boñices, y la plaza de cartero de Cabrejas del Pinar, id.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### ADMINISTRACION DE LOS 150 PUEBLOS

DE LA TIERRA DE SORIA.

Siendo responsables los Ayuntamientos, con arreglo á las disposiciones vigentes, de la recaudacion de lo que cada pueblo adeude al Pósito, confio desplegarán todo su celo y actividad, á fin de que para el 30 de Setiembre próximo ingresen en el granero de la Administracion de mi cargo, sito en esta ciudad los descubiertos en que se hallen al Pósito de la Universidad de la Tierra, con más el cuartillo en media por creces; todo conforme al acuerdo de los representantes de los pueblos en la Junta general que tuvo efecto en 24 de Agosto de 1870, aprobado por la Excm. Diputacion provincial.

Si, lo que no es de esperar atendida la buena cosecha y la necesidad de cumplir el citado acuerdo para evitar perjuicios á otras localidades, faltase alguno, aunque con sentimiento, me veré precisado, para declinar la responsabilidad que pudiera caberme, á pedir el correspondiente apremio contra los que dejasen trascurrir dicho término sin dar cumplimiento á este servicio.

Soria, 1.º de Agosto de 1871.—EZEQUIEL TEJERO.

### TESORO DE LA VISTA.

Á 4 Y 8 REALES FRASCO.

Los que padezcan de la vista, por crónica que sea su enfermedad, se curan radicalmente sin médico ni oculista acudiendo á este precioso específico, como lo han demostrado veinte años de prodigiosas curaciones en España y el extranjero.

Se vende en las farmacias siguientes:—En Soria, en la de Avilés; en Medina, en la de Juvera; en Sigüenza, en la de don Manuel Ramos Sanchez.—En Madrid, Sres. Miguel, Arenal, 2; Borrell, Puerta del Sol, 5; Hernandez, Mayor, 27; Somolinos, Infantas, 26; Moreno, Mayor, 98; Labarra, Plaza de Santa Ana, 9; Saiz, Pez, 9.—En provincias, en las principales farmacias. Depósito general en España: dirijanse al Sr. H. Perez, calle de Cañizares, 14, principal, Madrid.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.